

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

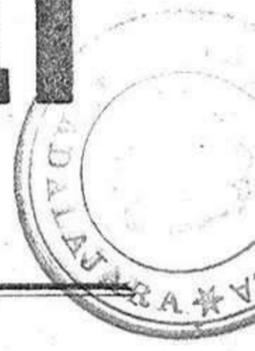
FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 200

El señor Presidente de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, de esta capital, interesa de mi Autoridad para cumplimentar órdenes del Ministerio del Trabajo, conocer al detalle los Organismos del Estado, Provincia y Municipio que hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 sobre provisión en propiedad de las vacantes existentes en 18 de Julio de 1936 o producidas desde esa fecha, servicio que interesa en el plazo máximo de ocho días, debidamente autorizado, y con remisión directa a dicha Comisión, domiciliada en Cardenal Mendoza, 2.

En su consecuencia, requiero por la presente a los expresados Organismos para que den cumplimiento a lo interesado por la expresada presidencia, con expresión afirmativa o negativa del servicio, en el plazo señalado.

Guadalajara 30 de Agosto de 1941.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

tarifa de venta al público de sus artículos, acompañada de muestra de cada uno de ellos, debiendo ajustarse para la confección de dicha tarifa a las siguientes normas:

a) Para el pequeño material eléctrico de uso corriente, indispensable para toda instalación de alumbrado y utilización de aparatos domésticos en el interior de una vivienda, que se relaciona a continuación, los precios de venta al público serán los que resulten de aplicar lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de Abril de 1940 («Boletín Oficial» del 28), con la única modificación de que el descuento para los intermediarios queda reducido al 35 por 100 del precio de venta al público:

### RELACION DE PEQUEÑO MATERIAL ELECTRICO DE USO CORRIENTE

- Portalámparas rosca normal, latón-porcelana.
- » » » base porcelana recta.
- Interruptor bloem, porcelana 4 amp.
- » » » 6 amp.
- » basculante (Tumbler), porcelana tapa metal 3 amp.
- Conmutador bloc, porcelana 4 amp.
- Pulsador timbre pared, de madera.
- » » » porcelana.
- » » » forma de pera.
- Base enchufe, porcelana 6 amp.
- » » » 6 amp., modelo grande.
- Clavija plana, porcelana 6 amp.
- Cortacircuitos petaca, porcelana 5 amp., unipolar.
- » americana, unipolar, para tapón fusible normal.
- Cortacircuitos petaca, porcelana 5 amp., bipolar.
- » americana, bipolar.
- Tapón fusible normal hilo recambiable, hasta 25 amp.
- » » » soldado, hasta 25 amp.
- Portatulipas Edison, latón.
- » » » con aro bajo.
- Interruptor en forma pera, madera, tamaño grande.
- » » » » mediano.
- Portalámparas rosca normal de resina sintética.
- Clavija plana de resina sintética, 6 amperes.
- Base enchufe de resina sintética, contactos torneados, 6 amperes.
- Interruptor basculante (Tumbler) de resina sintética.

## SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 135

### PRECIO VENTA PEQUEÑO MATERIAL ELECTRICO

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dispuesto lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta de ese Sindicato Nacional del Metal, relativa a regulación de los precios de venta al público de pequeño material eléctrico, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las facultades que le han sido conferidas, disponer lo siguiente:

1.º Todas las fábricas nacionales de pequeño material eléctrico quedan obligadas a remitir al Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que dicho Sindicato ponga en su conocimiento la siguiente comunicación, la

Interruptor rotativo de resina sintética, tipo ligero.

Interruptor rotativo de resina sintética, tipo reforzado.

Enchufe plancha resina sintética, unipolar.

Enchufe plancha resina sintética, bipolar.

Botón pulsador timbre de resina sintética, cazoleta latón, torneada.

b) Para el pequeño material eléctrico de fantasía, en el que se incluirán los artículos de este género que puedan considerarse como artículo de lujo, los fabricantes podrán establecer libremente los precios de venta al público, con la obligación de expresarlos sobre cada artículo en etiquetas suspendidas y marchamadas con sello metálico.

2.º Una vez que el Sindicato Nacional del Metal tenga en su poder las tarifas y muestras de los fabricantes de pequeño material eléctrico, procederá a la autorización de los distintos modelos, incluyéndolos en uno u otro de los grupos citados, teniendo presente que ha de quedar garantizada la existencia en el mercado por lo menos de un 50 por 100 en número de piezas de material de uso corriente.

3.º El Sindicato Nacional del Metal exigirá periódicamente la remisión, por los fabricantes, de su parte de fabricación, con el fin de controlar el cumplimiento de los porcentajes de uno y otro material autorizados. Debiendo también vigilar si las condiciones técnicas de los artículos se ajustan a las de la pieza depositada.

Será prohibida por este Ministerio la fabricación del pequeño material eléctrico de fantasía, en el momento que se observe que el mercado no está suficientemente abastecido de artículo corriente.

4.º El Sindicato Nacional del Metal remitirá a esta Secretaría General Técnica, copia de todas las tarifas de pequeño material eléctrico que por ella vayan siendo autorizadas.»

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Agosto de 1941.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 136

#### REPARTO DE AZUCAR, TOCINO Y GARBANZOS

Se va a efectuar un reparto de azúcar, tocino y garbanzos a todos los Municipios de esta provincia. La distribución se llevará a cabo a razón de 150 gramos de azúcar y tocino, y 250 de garbanzos por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las capitales de partido podrán recoger de los almacenes de esta capital la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las cartillas de racionamiento.

Los Alcaldes que, en virtud de concesión obtenida a su ruego, hayan recibido autorización para el suministro directo por la capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa. Cantidades éstas que serán excluidas de las que se sirvan a los partidos.

La distribución dará comienzo el día 3 del próximo mes de Septiembre hasta el día 12, ambos inclusive, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquellos que no hayan retirado los artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 30 de Agosto de 1941.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 11 de julio de 1941, para ejecución de la Ley de 24 de junio del propio año, sobre reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de los corrientes sobre reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y para su ejecución,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Bajo la dependencia inmediata del Comisario General Jefe de los Servicios, funcionarán los Organismos siguientes:

La Secretaría General, la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, la Inspección General, una Secretaría Técnica y la Asesoría Jurídica.

Artículo segundo. El Secretario General sustituirá al Comisario General en sus ausencias, teniendo a su cargo, además de las funciones que aquél delegue, las Secciones correspondientes a la Secretaría General, que serán:

- Una Sección de Organización.
- Otra de Contabilidad.
- Un Negociado de Registro General y Archivo.

Artículo tercero. La Dirección Técnica de Recursos y Distribución se compondrá:

- Sección de Estadística e Importación.
- Sección de Recursos y Distribución.
- Sección de Transformación Industrial de Recursos.
- Sección de Transportes.

Dependerán de esta Dirección las Delegaciones de los Sindicatos a que se refiere el apartado g) del artículo sexto de la Ley y los diez Comisarios de Recursos de Zona.

Artículo cuarto. La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento estará formada por:

- Sección de Estadística y Racionamiento.
- Sección de Avituallamientos Provinciales.
- Sección de Avituallamientos Colectivos.
- Sección de Avituallamientos Militares.
- Sección de Precios y Mercados.

Dependientes de esta Dirección estarán las Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes y los Sindicatos de Consumo.

Artículo quinto. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Comisario General podrá proponer al Ministro de Industria y Comercio el aumento o reducción del número de Secciones, teniendo en cuenta el trabajo y necesidades.

Artículo sexto. Las Zonas de Abastecimiento a que se refiere el artículo séptimo de la Ley quedarán delimitadas geográficamente por la agrupación de provincias en la forma siguiente:

Zona primera.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila.

Zona segunda.—Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Huelva.

Zona tercera.—Jaén, Málaga, Granada y Almería.

Zona cuarta.—Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Alicante, Murcia e Islas Baleares.

Zona quinta.—Lérida, Tarragona, Barcelona, Gerona, Huesca y Zaragoza.

Zona sexta.—Alava, Logroño, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya.

Zona séptima.—Palencia, Burgos, Santander, Oviedo y León.

Zona octava.—Lugo, La Coruña, Pontevedra y Orense.

Zona novena.—Salamanca, Zamora, Valladolid y Cáceres.

Zona décima.—Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las capitales de estas Zonas serán fijadas por el Comisario General atendiendo a las necesidades y núcleos ferroviarios.

Artículo séptimo. Las Comisarias de Recursos se compondrán de una Secretaría y de una Inspección.

Dependientes de la Secretaría existirán:

- Una Sección de Estadística y Obtención de Existencias.

b) Una Sección de Distribución y Transporte.

c) Una Habilitación.

La Sección de Estadística y Obtención de Existencias se valdrá, para el cumplimiento de sus fines, además del personal propio del Servicio, de los elementos siguientes:

a) Personal que el Comisario General de Abastecimientos le conceda.

b) Servicios Provinciales y Comarcales del Trigo.

c) C. N. S. Locales.

d) Servicios Agronómicos y Veterinarios Provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

e) Sindicatos Nacionales Provinciales.

f) Agrupación de Habituales Comerciantes, Almacenes y Exportadores.

g) Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

La Sección de Distribución se valdrá para el cumplimiento de sus fines, de los medios siguientes:

a) Personal propio.

b) Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.

c) Demarcaciones ferroviarias.

d) Agrupación de Automóviles y servicios particulares de Transportes.

e) Servicios Provinciales y Comarcales del Trigo.

f) Sindicatos Nacionales Provinciales.

g) Agrupación de Habituales Comerciantes, Almacenes y Exportadores.

Artículo octavo. La Inspección de la Comisaría de Recursos, se compondrá:

Del número de Inspectores propios que el Comisario General de Abastecimientos y Transportes le asigne, cuya principal misión será la de confeccionar las fichas de cosecha y comprobar la realidad de las declaraciones efectuadas.

d) De la Guardia Civil, Policía Gubernativa, Policía Armada, Guardia Municipal y Guardias particulares o Jurados.

c) De los Inspectores de los Servicios Provinciales y Locales del Trigo.

d) De los Inspectores Veterinarios Municipales.

e) De F. E. T. y de las J. O. N. S.

En las Delegaciones Locales y Especiales, el Alcalde, como Delegado de Abastecimientos y Transportes, se valdrá en las primeras del personal del Ayuntamiento y en las segundas de este mismo personal y del que por la Comisaría General se le asigne en razón a las necesidades del Servicio.

Artículo noveno. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley, en aquellas localidades donde no exista Ayuntamiento, el refrendo de las declaraciones juradas se hará por el Alcalde pedáneo. La información a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, se efectuará por medio del visto bueno del Jefe Local del Movimiento Nacional, una vez comprobada la certeza de la declaración o haciendo, en su caso, las salvedades procedentes.

Artículo diez. Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por duplicado, y una vez cumplimentado cuanto en el mismo se ordena, se enviará un ejemplar al Comisario de Recursos correspondiente y otro al Servicio Provincial del Trigo, Sindicato, Fábrica o Agrupación del almacenista encargado de efectuar la recogida del producto.

Artículo once. El Comisario de Recursos, con todas las declaraciones que reciba, confeccionará la estadística general de su zona, por artículos y provincias y la elevará al Director Técnico de Obtención de Recursos y Distribución. Al propio tiempo vigilará y dirigirá la recogida de los recursos por los Organismos citados en el artículo anterior, cuidando que las paneras o almacén donde se sitúan las cosechas o productos, lo sean en los lugares más próximos a las vías férreas y de más fácil comunicación. El Comisario de Recursos podrá requisar, con arreglo a las disposiciones en vigor, los locales que preise para efectuar el almacenamiento de los recursos que obtengan.

Para el desenvolvimiento de sus funciones, tanto los Comisarios de Recursos como el Inspector General, gozarán de libre circulación en todos los ferrocarriles españoles, y asimismo los Inspectores Provinciales y Regionales, respecto a las demarcaciones de su jurisdicción.

Artículo doce. Recibidas las estadísticas de existencias por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, y conocidos los cálculos de necesidades que la Dirección de Consumo y Racionamiento facilite, se procederá, en vista

de ambos factores (necesidades y existencias), a efectuar la distribución de los productos obtenidos.

Artículo trece. La distribución, efectuada por conducto del Director Técnico de Racionamiento, se comunicará a los Delegados Provinciales, a quienes corresponde el consumo, y por conducto del Director Técnico de Recursos, a los Comisarios de Zonas de Abastecimiento, para que ordenen y vigilen su realización.

Artículo catorce. En esta fase de la distribución, corresponde a la Dirección de Recursos y Distribución, el conocimiento y resolución de incidencias referentes a las salidas y a la Dirección de Consumo y Racionamiento las relativas a la recepción al lugar de destino. El conocimiento de las primeras se efectuará por medio de los Comisarios de Recursos. El de las segundas por los Delegados Provinciales de Abastecimientos, y entre ambos Directores (de Recursos y Racionamiento), se establecerá la coordinación precisa.

Artículo quince. El cálculo de las necesidades que la Dirección de Consumo y Racionamiento debe efectuar, lo realizarán teniendo en cuenta:

a) El tipo y composición de raciones que sean precisas, según se trate de la población civil, zonas fabriles, mineras, etc.

b) El tipo y composición de ración de abastecimientos colectivos, Ejércitos, Economatos, etc.

c) El número de raciones que corresponde por provincias y la totalización por Zonas, según los datos que arroje la Sección de Estadística.

d) El número de raciones cuyos datos faciliten los Enlaces Militares.

e) Los datos que, directamente, comuniquen las Delegaciones Provinciales al Director de Consumo y Racionamiento.

Artículo dieciséis. En la distribución de cupos colectivos a Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, bastará con comunicarles el lugar donde se encuentran situados los productos, sin que sea preciso gestionar el transporte, ya que incumbe a los propios Organismos militares.

Artículo diecisiete. Cada Sección se compondrá de los Negociados que se conceptúen necesarios, ayudados del personal administrativo y auxiliar suficiente.

(Se continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO

### CLASES PASIVAS

Los individuos de las Clases Pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar las mensualidades del mes de Agosto, desde las diez a las trece horas, de los días que a continuación se expresan:

Día 1 Sebpre.—Montepío militar.

» 2 » Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de los Ministerios y del Magisterio y remuneratorias.

» 4 » Retirados ordinarios y extraordinarios y tropa.

» 5-6 » Apoderados.

» 7 » Todas las nóminas en general y pagas atrasadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que bajo ningún pretexto se satisfarán más que en los días señalados, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 28 de Agosto de 1941. — El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez-Estrada. 3727

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

Por Orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Sacedón, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.200 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en la referida Oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Guadalajara 27 de Agosto de 1941.—El Administrador Principal, Augusto Esteban. 3699

### A V I S O

Los almacenistas que tengan existencias de alpiste vienen obligados a la presentación de declaraciones modelo DC 4 y a hacer la entrega de las mismas en almacenes del S. N. T., único comprador de dicho artículo, según el Decreto de 15 de Agosto del corriente año.

Los agricultores declararán dicho producto en su ficha C-1.

Los modelos DC-4 serán facilitados por esta Jefatura provincial a petición de los interesados.

En tanto, presentarán ante esta Jefatura declaración de las existencias de alpiste en sus almacenes con referencia a las veinticuatro horas del día 18 del actual mes de Agosto, con indicación de cantidades y situación perfectamente determinada de los almacenes en que aquella se encontraba.

El plazo para esta declaración es de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación de este aviso en el «B. O.» de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 28 de Agosto de 1941.—El Jefe provincial, P. D., ilegible. 3726

## Ayuntamientos

### YELAMOS DE ABAJO

Dispuesto por la Superioridad la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939 y desconociéndose el actual paradero del mozo Pedro Pascual García Fernández, hijo de Juan y Bernardina, así como el de sus madre, del alistamiento de esta villa, se le cita para que el día 6 de Septiembre próximo, a las nueve horas, comparezca en la Caja de Recluta de Guadalajara número 47, bajo la pena de deserción.

Yélamos de Abajo 25 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Alfonso Ortiz. 3696

### TORREBELEÑA

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de Torrebeleña.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades del año actual de este término municipal, correspondiente al primer y segundo trimestre, recibos anuales y semestrales, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 2 y 3 del próximo mes de Septiembre, desde las nueve a las dieciséis horas de los mismos, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento don Santiago Gutiérrez, y después en el domicilio de dicho Recaudador (Cogolludo) hasta el día 15 de dicho mes, sin recargo alguno, y transcurridas dichas fechas, los contribuyentes morosos incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que hago público para general conocimiento.  
Torrebeleña 26 de Agosto de 1941.—El Alcalde  
Presidente, Félix R. Garralón. 3703

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE BRIHUEGA

Edicto

Don Federico González Pérez, Letrado, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado por el Procurador Habilitado don Carlos Alcalde Ortega, en nombre y representación de doña Carmen Palacio del Valle, sobre reclamación de 13.250 pesetas, contra don Leandro Jaraba y otros, declarados en rebeldía, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Leandro Jaraba, don Emilio Martínez, don Florencio Pascual, don Benito González, don Gregorio Izquierdo y don Benito Calleja, a que abonen a doña Carmen Palacio del Valle, la cantidad de 13.250 pesetas, por sextas partes más los intereses legales, a partir de la fecha de la incautación y condenándoles expresamente al pago de las costas de este pleito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados declarados rebeldes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente en Brihuega a 29 de Agosto de 1941.—El Juez, Federico González.—El Secretario, Ramón García. 3705

(Derechos de inserción, 14'25 ptas.)

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Andrés García de la Barga y Adalid, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente núm. 26 T., seguido contra Ramón Adalid Moreno, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 370. — Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a 29 de Mayo de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Adalid Moreno, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Salmerón, hoy fallecido; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ramón Adalid Moreno, a la sanción de pago de 7.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia a los presuntos herederos del inculcado por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Giménez Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado Ramón Adalid Moreno, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Madrid, a 20 de Agosto de 1941.—Andrés García de la Barga.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Giménez-Ruiz. 3648